

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, se reunieron los integrantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México, con domicilio en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, C.P. 10740 de esta ciudad. Los representantes por El Colegio de México: licenciado ADRIAN RUBIO RANGEL y la C. OLIVIA CABALLERO PÉREZ; los representantes del Sindicato: CC. Ramón Llamas Pineda, José Luis Jiménez Casas y Armando Martínez Cruz, asistidos por el C. Joel Emilio Valencia Gallardo, en su carácter de coordinador de la representación sindical, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del vigente Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México, en los términos de los siguientes:

#### A C U E R D O S

**PRIMERO.** Esta Comisión suscribe y acuerda los capítulos, artículos y fracciones que integran el REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo y queda como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** En relación a la actualización del CATALOGO DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS DE BASE cuya vigencia inicia el día 1 de diciembre del año en curso, esta Comisión acuerda que el personal administrativo que se encuentre contratado por El Colegio de México hasta antes de que inicie la vigencia de dicho catálogo, esto es hasta antes del 30 de noviembre de 2004, podrá participar en los movimientos de ascenso por promoción escalafonaria acreditando los requisitos de escolaridad que se encontraban establecidos en el anterior Catálogo de Puestos Administrativos de Base, mismo que fue formulado y aprobado por ambas partes el día 17 de marzo de 1987; en consecuencia no le serán exigibles los nuevos requisitos de escolaridad para participar en los movimiento de ascenso por promoción escalafonaria simple o por concurso previstos en el REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.

#### LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

POR EL COLEGIO DE MÉXICO

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL

C. OLIVIA CABALLERO PÉREZ

POR EL SUTCOLMEX

C. RAMÓN LLAMAS PINEDA

C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CASAS

C. ARMANDO MARTÍNEZ CRUZ

C. JOEL E. VALENCIA GALLARDO

## REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para El Colegio de México, para el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y para los trabajadores administrativos de base y temporales, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón solo podrá ser revisado, modificado y adicionado por la misma.

Artículo 3. Escalafón es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en las plazas de base y de nueva creación, así como los procedimientos que deben seguirse para los movimientos de ascenso en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4. Las ramas en que se clasifica al personal administrativo de base están contenidas en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base y los puestos administrativos de base se agrupan de la siguiente manera:

a) Rama Auxiliar de Administración:

Auxiliar de Intendencia "A"  
Auxiliar de Intendencia "B"  
Mensajero Externo  
Operador Xerox  
Auxiliar de Intendencia "C"  
Telefonista Operador Offset  
Chofer

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA AUXILIAR  
DE PUESTOS  
COLECTIVOS

b) Rama Administración:

Supervisor de Intendencia  
Auxiliar Administrativo "A"  
Auxiliar Administrativo "B"  
Auxiliar Administrativo "C"  
Auxiliar de Contabilidad  
Calculista-Capturista

c) Rama Biblioteca:

Auxiliar Biblioteca "A/B"  
Auxiliar Biblioteca "C"

d) Rama Profesional:

Formador

Corrector  
Subjefe Sección de Circulación  
Responsable de Intendencia  
Oficial Administrativo  
Técnico Contable

e) Rama Secretarial:

Mecanógrafo  
Taquimecanógrafo  
Secretaria Español  
Secretaria Bilingüe  
Secretaria Ejecutiva en Español  
Secretaria Ejecutiva Bilingüe

Artículo 5. Todas las plazas vacantes de las ramas administrativas de base, temporales o definitivas, así como los puestos administrativos de base de nueva creación serán cubiertos por promoción escalafonaria, cambios de adscripción o de turno o procedimiento de admisión conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 6. La cobertura de las plazas vacantes de las ramas administrativas de base o puestos administrativos de base de nueva creación serán dictaminadas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón aplicando los procedimientos de promoción escalafonaria, solicitudes de cambio de adscripción o de turno y el procedimiento de admisión para la plaza vacante del último nivel que resulte después de haber agotado los movimientos de ascenso por promoción escalafonaria.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN ESCALAFONARIA

Artículo 7. Las plazas vacantes de las ramas administrativas de base y los puestos administrativos de base de nueva creación serán cubiertos por los procedimientos de promoción escalafonaria. Al tener conocimiento de las vacantes o puestos de nueva creación, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón procederá a determinar si la cobertura se realizará por movimiento de ascenso por promoción escalafonaria simple o por concurso, por cambio de turno o de adscripción.

Artículo 8. La promoción escalafonaria simple corresponderá al trabajador que tenga la mayor antigüedad laboral en El Colegio de México, que se encuentre ubicado en el nivel tabular inmediato inferior dentro de la misma rama en donde se haya originado la vacante y cubra los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base para ocupar dicha vacante, siempre que no sea objetada su capacidad para desempeñar el puesto al que pretende ascender, en este último caso del aspirante deberá concurrir al concurso que convoque la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

Artículo 9. La promoción escalafonaria por concurso se aplicará cuando así sea acordado por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón en razón de la especialidad de las funciones de la plaza vacante o puesto de nueva creación y/o por objeción de la capacidad del aspirante. La promoción escalafonaria por concurso se otorgará al

trabajador que cubra los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base para ocupar el puesto vacante y obtenga el mayor puntaje considerando el mínimo requerido para ocupar el puesto vacante, conforme a la tabla de asignación de puntaje de los factores escalafonarios.

Artículo 10. Los factores escalafonarios que se aplicarán para determinar al personal que obtendrá el ascenso por promoción escalafonaria serán los siguientes:

- Escolaridad y formación.- grados de educación formal y cursos de capacitación relacionados con el puesto vacante.
- Conocimientos y aptitud.- evaluación a través de un examen para acreditar los principios teóricos y prácticos requeridos para el desempeño del puesto vacante.
- Antigüedad laboral.- el tiempo efectivo de servicios prestados en la Institución.
- Membresía sindical.- afiliación al Sindicato titular de la materia de la contratación colectiva.

En los concursos de promoción escalafonaria, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón procederá a verificar las constancias, documentos, antigüedad, así como los exámenes aplicados a los aspirantes, a fin de asignar el número de puntos que corresponda a cada uno de los factores escalafonarios conforme a la siguiente tabla de asignación de puntaje:

<b>FACTOR: ESCOLARIDAD Y FORMACIÓN</b>	
SECUNDARIA	90 PUNTOS
SECUNDARIA Y CARRERA TÉCNICA O COMERCIAL	100 PUNTOS
PREPARATORIA O BACHILLERATO TÉCNICO	120 PUNTOS
PREPARATORIA O BACHILLERATO TÉCNICO Y CARRERA TÉCNICA O COMERCIAL	130 PUNTOS
TÉCNICO SUPERIOR	150 PUNTOS
PASANTE DE LICENCIATURA	160 PUNTOS
LICENCIATURA	170 PUNTOS
ESTUDIOS DE POSGRADO	200 PUNTOS
CURSOS DE CAPACITACIÓN	2 PUNTOS POR CADA CURSO
<b>FACTOR: CONOCIMIENTOS Y APTITUD</b>	
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: CALIF. DE 0 A 5.	0 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: 6 DE CALIF.	60 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: 7 DE CALIF.	70 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: 8 DE CALIF.	80 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: 9 DE CALIF.	90 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: 10 DE CALIF.	100 PUNTOS
<b>FACTOR: ANTIGÜEDAD LABORAL</b>	
VALOR POR CADA AÑO EFECTIVO DE SERVICIOS	1 PUNTO POR AÑO
<b>FACTOR: MEMBRESÍA SINDICAL</b>	
AFILIACIÓN SINDICAL	20 PUNTOS

Artículo 11. El puntaje mínimo requerido para ocupar a cada uno de los puestos administrativos de base por el procedimiento de promoción escalafonaria por concurso será el siguiente:

Rama Auxiliar de Administración:

Auxiliar de Intendencia "A"	151 puntos
Auxiliar de Intendencia "B"	151 puntos
Mensajero Externo	151 puntos
Operador Xerox	151 puntos
Auxiliar de Intendencia "C"	151 puntos
Telefonista Operador Offset	151 puntos
Chofer	151 puntos

Puntaje Mínimo

Rama Administración:

Supervisor de Intendencia	181 puntos
Auxiliar Administrativo "A"	181 puntos
Auxiliar Administrativo "B"	181 puntos
Auxiliar Administrativo "C"	181 puntos
Auxiliar de Contabilidad	181 puntos
Calculista-Capturista	181 puntos

Rama Biblioteca:

Auxiliar Biblioteca "A/B"	181 puntos
Auxiliar Biblioteca "C"	181 puntos

Rama Profesional:

Formador	221 puntos
Corrector	221 puntos
Subjefe Sección de Circulación	221 puntos
Responsable de Intendencia	221 puntos
Oficial Administrativo	231 puntos
Técnico Contable	231 puntos

Rama Secretarial:

Mecanógrafo	161 puntos
Taquimecanógrafo	161 puntos
Secretaria Español	161 puntos
Secretaria Bilingüe	161 puntos
Secretaria Ejecutiva en Español	161 puntos
Secretaria Ejecutiva Bilingüe	161 puntos

Artículo 12. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón vigilará que los exámenes que se practiquen en los concursos de promoción escalafonaria se ajusten a las funciones y requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base.

Artículo 13. Las promociones escalafonarias que acuerde la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrán vigencia a partir del día primero o dieciséis siguiente a la fecha del acuerdo, si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión del puesto ascendido, la Institución le cubrirá los salarios correspondientes a partir de la fecha en que debió tomar posesión.

Artículo 14. Los trabajadores que obtengan un ascenso por promoción escalafonaria deberán tener un mínimo de seis meses de antigüedad en el puesto en el que hayan obtenido su última promoción para poder solicitar una nueva promoción escalafonaria. En caso de que no exista ningún candidato con antigüedad mayor a seis meses, procederá la promoción del personal de base que reúna los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base para ocupar la vacante y obtenga el mayor puntaje considerando el mínimo requerido para ocupar el puesto vacante, aunque no tuviera la antigüedad mínima antes referida.

Artículo 15. Cuando un trabajador de base disfrute de una licencia con goce de sueldo tendrá derecho a participar y, en su caso, obtener los movimientos de ascenso que le correspondan.

Artículo 16. Los trabajadores que ocupen interinamente una plaza de base no adquirirán derechos de titularidad sobre ella.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES**

Artículo 17. Al presentarse una plaza vacante de las ramas administrativas de base, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón procederá a convocar al personal administrativo de base informando si el movimiento de ascenso se realizará por promoción escalafonaria simple o por concurso. La convocatoria deberá especificar el tipo de movimiento de ascenso que se aplicará, el nombre del puesto que corresponda a la plaza vacante, el centro de adscripción y la jornada de trabajo de la misma, los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base para ocupar dicha vacante, así como la vigencia de la convocatoria para hacer valer los derechos individuales.

Artículo 18. Las solicitudes que se reciban de las convocatorias emitidas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón para la cobertura de una plaza vacante de las ramas administrativas de base, serán atendidas tomando en consideración la antigüedad laboral del solicitante. Inicialmente se atenderán las solicitudes de cambio de adscripción o de turno, siempre y cuando no se afecten derechos escalafonarios de terceros y/o el trabajador reúna el perfil requerido para desempeñar las funciones específicas del área de trabajo en que esté adscrita la plaza vacante.

Artículo 19. En caso de no haberse inscrito ningún trabajador a la convocatoria para la cobertura de plazas vacantes o que ninguno de los aspirantes obtenga el puntaje mínimo requerido para ocupar la plaza vacante, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón procederá a declarar desierta la cobertura por el procedimiento escalafonario y efectuará la cobertura por el procedimiento de admisión.

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ACOGIDA  
SECRETARÍA AUXILIAR  
DE CONFLICTOS  
COLECTIVOS

## **CAPÍTULO IV** **DIFUSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y** **ESCALAFÓN Y DERECHOS DE OBJECIÓN.**

Artículo 20. Las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón serán publicadas y difundidas entre el personal administrativo por medio de circulares. Las circulares deberán especificar el nombre del trabajador promovido o la declaración como desierta de la plaza vacante, la vigencia de la resolución y el plazo para presentar las objeciones a los movimientos acordados y hacer valer los derechos individuales de aquéllos trabajadores que se consideren afectados de las resoluciones.

Artículo 21. Los trabajadores inconformes con la resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán presentar su inconformidad por escrito dentro de los plazos indicados en la propia circular motivo de la objeción. El escrito de inconformidad deberá estar debidamente fundamentado y acompañado de las pruebas respectivas.

Artículo 22. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón revisará los movimientos impugnados y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una nueva resolución o ratificar la anterior, dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, debiendo de notificar al trabajador inconforme por escrito debidamente fundamentado de la procedencia o improcedencia de la objeción planteada.

Artículo 23. En caso de no estar conforme el trabajador con la resolución de su inconformidad se entenderá que quedan a salvo sus derechos para recurrir ante las autoridades laborales competentes.

## **CAPÍTULO V** **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Artículo 24. Para ocupar las plazas vacantes de último nivel o puesto de nueva creación de las ramas administrativas de base que resulten después de haber agotado los movimientos de ascenso por promoción escalafonaria, los representantes sindicales de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán presentar a los candidatos idóneos que cubran los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base y acrediten los exámenes de conocimientos y aptitud requeridos para desempeñar las funciones del puesto vacante.

Artículo 25. Los representantes sindicales de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón contarán con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya generado la vacante de último nivel o puesto de nueva creación de las ramas administrativas para presentar al candidato idóneo, tratándose de personal especializado o profesional el plazo será de veinte días hábiles. Si transcurridos los plazos citados los representantes sindicales no proponen candidato idóneo, los representantes de El Colegio de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón presentarán a su candidato quien deberá cubrir los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base y acreditar los exámenes de conocimientos y aptitud requeridos para desempeñar las

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

funciones del puesto vacante. A la contratación del candidato propuesto por los representantes institucionales, éste deberá afiliarse inmediatamente al Sindicato.

## CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.

Artículo 26. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón es autónoma en su funcionamiento y estará integrada por dos representantes titulares y un suplente por cada una de las partes.

Los representantes de El Colegio de México ante la Comisión Mixta serán designados por las autoridades de la Institución. Los representantes de los trabajadores administrativos serán designados por el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México.

Artículo 27. El Colegio y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón:

- I.- Proponer a la Comisión las reformas a este Reglamento.
- II.- Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.
- III.- Asistir a las sesiones las veces que sean convocados.
- IV.- Deliberar y votar en las sesiones.
- V.- Firmar las actas en las que se hagan constar los acuerdos tomados.
- VI.- Las demás que les confiera la Comisión.

Las reformas a este Reglamento se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Los representantes de El Colegio de México o del Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México formularán por escrito su propuesta de reforma o adición complementaria, fundamentándola en la forma más amplia posible.
- b) La parte que corresponda, El Colegio o el Sindicato, dispondrá de diez días naturales para formular por escrito sus observaciones sobre la propuesta de reforma o adición que le fue turnada.
- c) Al término del plazo antes señalado, los integrantes de la Comisión Mixta se reunirán para analizar los argumentos de las partes, dictando el acuerdo que proceda.
- d) En caso de aprobarse una reforma o adición al Reglamento, se le dará la difusión necesaria y se registrará ante las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- e) En caso de no llegar a ningún acuerdo se entiende que quedan a salvo los derechos de cada una de las partes para hacerlos valer ante las autoridades competentes

## **CAPÍTULO VII** **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y** **ESCALAFÓN**

Artículo 29. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Aplicar, interpretar, reformar y/o adicionar este Reglamento.
- II.- Aplicar la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México y las disposiciones concernientes al presente Reglamento.
- III.- Dictaminar la cobertura de las plazas vacantes de las ramas administrativas Administrativas de base o puestos administrativos de base de nueva creación.
- IV.- Dictaminar las solicitudes de cambio de adscripción o de turno del personal Administrativo de base.
- V.- Aplicar los procedimientos de promoción escalafonaria y de admisión.
- VI.- Vigilar que los exámenes que se apliquen se ajusten a las funciones y requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base.
- VII.- Convocar a los trabajadores administrativos para la cobertura de las plazas vacantes o puestos administrativos de base de nueva creación.
- VIII.- Publicar y difundir entre los trabajadores administrativos las resoluciones que dicte sobre la cobertura de las plazas vacantes.
- IX.- Resolver las objeciones o inconformidades a sus resoluciones que le presenten los trabajadores administrativos.
- X.- Revisar y en su caso, ratificar o revocar sus acuerdos.
- XI.- Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados.
- XII.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México la información y colaboración necesarias para resolver los asuntos que se planteen a la Comisión.
- XIII.- Solicitar a las autoridades de El Colegio de México que dispongan de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.
- XIV.- Levantar las actas de sus sesiones en las que se hagan constar los acuerdos tomados.

## CAPÍTULO VII

### FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 30. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón sesionará las veces que sea convocada para ello. Cualquiera de las partes podrá convocar a sesiones con el objeto de que la Comisión conozca y resuelva los asuntos que le sean planteados.

Artículo 31. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón nombrará en cada sesión un presidente de debates y un secretario. El presidente será designado por una de las partes y el secretario será nombrado por la otra parte, intercambiándose los nombramientos en cada sesión.

El presidente coordinará los debates expuestos por las partes en cada sesión.

El secretario levantará el acta de cada sesión que se efectúe, la cual deberá contener fecha y hora, las manifestaciones vertidas por los representantes de El Colegio y del sindicato, así como los acuerdos tomados por ambas representaciones.

La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón integrará un archivo con el expediente de todos y cada uno de los asuntos que le sean turnados.

Artículo 32. El quórum para que pueda sesionar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberá ser de cuatro miembros: los dos titulares de cada parte, pudiendo ser sustituido uno de ellos por su respectivo suplente. Si cualquiera de los miembros de cada una de las representaciones no asiste consecutivamente a más de tres sesiones, sin causa justificada, a juicio de la propia Comisión, se le notificará a la parte representada y se le solicitará que proceda a efectuar la sustitución respectiva. Esta notificación deberá realizarla la parte afectada en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se incurra en la inasistencia injustificada y la sustitución deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la parte afectada presente la solicitud de sustitución.

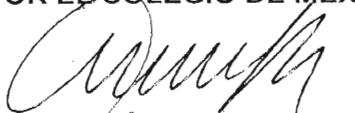
Artículo 33. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tomará sus acuerdos por votación directa y por simple mayoría. En caso de empate entre los miembros de la Comisión, se dejarán a salvo los derechos del trabajador.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón obligan a El Colegio de México, al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México y a los trabajadores administrativos de base y temporales.

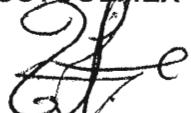
#### TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación y firma por los representantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

**POR EL COLEGIO DE MÉXICO**

  
LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL

**POR EL SUTCOLMEX**

  
C. RAMÓN LLAMAS PINEDA

POR EL COLEGIO DE MÉXICO

  
C. OLIVIA CABALLERO PÉREZ

POR EL SUTCOLMEX

  
C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CASAS

  
C. ARMANDO CRUZ MARTÍNEZ

  
C. JOEL E. VALENCIA GALLARDO

JUNTA FEDERAL DE  
COMPRENSIÓN Y ARBITRAJE  
DE CLÁUSULAS AUXILIAR  
DE LOS CONTRATOS  
COLECTIVOS